



LIQUIDACION DE - CAPITAL E INTERESES				
EXPEDIENTE:	276-111-40-03-001-2020-00328-00			
DESPACHO:	Juzgado Primero Civil Municipal de Buga			
DEMANDANTE:	Cooperativa Multiactiva de servidores y Asesorías Jurídicas y Contables Coopjuridica			
DEMANDADO:	Alba Graciela Quintero De Bedoya			
LIQUIDACION INTERESES MORATORIOS				
Intereres de Mora 14/12/2022				\$ 2.950.507,87
Abono 19/12/2022				\$ 3.083.271,00
Abono 19/12/2022				\$ 2.562.040,00
Saldo A Favor Intereses				\$ 132.763,13
CAPITAL				\$ 4.259.800,00
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
15/12/2022	19/12/2022	5	2,93	\$ 20.802,02
			Total Intereses de Mora	\$ 20.802,02
			abono saldo a favor	\$ 132.763,13
			saldo a favor capital	\$ 112.763,13
			abono19/12/2022	\$ 2.562.040,00
			abono total a capital	\$ 2.694.803,13
			Nuevo Capital	\$ 1.564.996,87
CAPITAL				\$ 1.564.996,87
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
20/12/2022	31/12/2022	12	2,93	\$ 18.341,76
1/01/2023	31/01/2023	31	3,04	\$ 49.161,77
1/02/2023	28/02/2023	28	3,16	\$ 46.156,97
1/03/2023	10/03/2023	10	3,22	\$ 16.797,63
			Total Intereses de Mora	\$ 130.458,14
			abono 10/03/2023	\$ 1.695.455,01
			Saldo a favor de Cap	\$ 914.341,86
			Nuevo Capital	\$ 650.655,01
CAPITAL				\$ 650.655,01
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
11/03/2023	31/03/2023	21	3,22	\$ 14.665,76
1/04/2023	30/04/2023	30	3,27	\$ 21.276,42
1/05/2023	31/05/2023	31	3,17	\$ 21.313,29
1/06/2023	20/06/2023	20	3,12	\$ 13.533,62
			Total Intereses de Mora	\$ 70.789,10
			Abono20/06/23	\$ 1.086.819,00
			Capital + Intereses	- 0 -



JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario.-

EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPJURIDICA

DEMANDADA: ALBA GRACIELA QUINTERO DE BEDOYA

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2020-00328-00

AUTO INTERLOCUTORIO N°.2631

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Guadalajara de Buga Valle, trece (13) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

Una vez surtido el traslado de la Liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte demandante, se observa el siguiente defecto:

- La liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado de la parte actora, no la presento a la última liquidación aprobada por el despacho ni le imputo los abonos realizados.

En virtud de lo anterior, se dispondrá modificar la liquidación de crédito, de acuerdo con lo previsto en el artículo 446 numeral 3 del C. General de Proceso, tal como se muestra en la tabla que antecede.

Atendiendo el memorial de solicitud de entrega de títulos por parte del apoderado de la parte actora, se ordenará la entrega teniendo en cuenta que con los abonos realizados se canceló el capital más los intereses, procediendo a realizar el abono restante a la liquidación de costas, quedando un saldo pendiente por cubrir, mismo que se salda con los dineros obrantes en títulos judiciales. En consecuencia, procede a la terminación del proceso por pago total de la obligación, con la entrega de títulos a la parte actora por valor de \$285.280,12, y los títulos restantes a favor de la parte demandada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1: MODIFICAR Y ACTUALIZAR a la fecha de la presente providencia la liquidación adicional del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, en consecuencia, SE APRUEBA la liquidación adicional del crédito elaborada en la secretaría del Juzgado.

2.-DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO con sentencia, adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS JURIDICAS, FINANCIERAS Y CONTABLES COOPJURIDICA, identificada con NIT. Nro.901.291.837-3, contra la señora ALBA GRACIELA QUINTERO DE BEDOYA, identificada con cedula 29.274.171, por pago total de la obligación.



3º.- ORDENAR la entrega de títulos de depósitos judiciales por valor de \$285.280.12, a la parte actora con lo cual se salda el total de la liquidación del crédito y las costas.

4º.- AUTORIZAR para que el resto de los depósitos judiciales que por cuenta de este proceso existan o llegaren a consignarse, se paguen a favor de la parte demandada.

5º.- ORDENAR la cancelación de las medidas previas decretadas en autos, en consecuencia:

- Levantar la medida de embargo respecto el embargo y Retención Preventiva del (25%) de la pensión que devenga la demandada señora ALBA GRACIELA QUINTERO DE BEDOYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.274.171, con la entidad "FIDUPREVISORA". **Comuníquese** al pagador de la FIDUPREVISORA, informando que la medida les fue dada a conocer mediante oficio No.024 del 14 de enero del 2021.

6º.- SIN LUGAR a ordenar el desglose de documentos considerando que la demanda fue presentada digitalmente; no obstante, se advierte que el presente proceso fue terminado por pago total de la obligación contenida en el título valor objeto de recaudo, tal y como se especificó en el num. 2º de la parte resolutive de este auto, debiendo la parte ejecutante, si aún no lo hubiere hecho, devolver al ejecutado dicho documento en los precisos términos del artículo 624 del Código de Comercio.

7º.- Efectuados los ordenamientos anteriores **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos. Las partes renuncian a términos de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Elaboro. ALBA.MONICA

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.

Hoy 14 DE DICIEMBRE DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 160.

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

Firmado Por:
Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e4871b941f521c32287f6d0d98d9162873188bfc9951440e18c8a5bbd9f6538**

Documento generado en 13/12/2023 07:35:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>